Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0433-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0087/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0087/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0433-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Teresita Mateo Mateo, mediante instancia de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (13/12/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (22/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Teresita Mateo Mateo, registrada con el Número de Evento 106-01-2014-01-00001926, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta; incoada por Teresita Mateo Mateo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0016491-4, residente en la calle Principal núm. 44, paraje El Recodo, municipio de Guayabal, provincia Azua; representado por el Lcdo. Víctor Alexis Zayas Geraldo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0104806-3, domiciliado y residente en La Estancia, Distrito Municipal Las Barias, La Estancia, Azua; mediante instancia de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil

veintitrés (13/12/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (22/12/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "PRIMERO: Que ordenéis el cambio de nombre del acta de nacimiento a nombre de TERESITA MATEO MATEO, nacida en fecha 15 de octubre del año 1966 y registrada en la oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Peralta, en fecha 17 de enero del año 1977, se encuentra inscrita en el Libro No. 0004. Folio No. 0022, Acta No. 0022, Año 1977. para que en lo adelante figuren su nombre como ADELA MATEO MATEO, su datos de la manera siguiente: 1)- Donde figura el nombre de "TERESITA MATEO MATEO" en lo adelante diga conste y sea como "ADELA MATEO MATEO", por ser esta la forma en que el impetrante necesita su nombre SEGUNDO: Que ordenéis ala Dirección Nacional de Registro y a la oficialía del estado civil de Peralta hacer los cambios y las anotaciones de lugar como prescribe la ley".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Teresita Mateo Mateo, registrada con el Número de Evento 106-01-2014-01-00001926, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta.
2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Maria Altagracia Custodio Mateo, asentada bajo el núm. 0000027, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal.
3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Sención Custodio Mateo, asentada bajo el núm. 000129, Libro núm. 00025 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0129, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Guayabal.
4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Elba Nelys Custodio Mateo, asentada bajo el núm. 000079, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento,

Folio núm. 0079, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayabal.

5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Teresita Mateo Mateo, emitida por la Procuraduría General de la República, el 14 de diciembre de 2023.
6) Fotocopia del Extracto Resumido de los Registros de Partidas de Nacimiento, correspondiente a Maria Altagracia Custodio Mateo.
7) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Italiana correspondiente a Maria Altagracia Custodio Mateo.
8) Fotocopia del Pasaporte Italiano núm. YB4131719, correspondiente a María Altagracia Custodio Mateo.
9) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Italiana correspondiente a Elba Nelys Custodio Mateo.
10) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria de Maria Altagracia Custodio Mateo.
11) Fotocopia del Certificado de Bachiller correspondiente a Sención Custodio Mateo, emitido por la Secretaria de Estado de Educación.
12) Fotocopia de la Tarjeta de Residencia correspondiente a Elba Nelys Custodio Mateo.
13) Fotocopia de la Visa Schengen núm. 030574003, correspondiente a de Elba Nelys Custodio Mateo.
14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0016491-4, correspondiente a Teresita Mateo Mateo.
15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0441323-6, correspondiente a Sencion Custodio Mateo.
16) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico Listín Diario debidamente certificado, el 15 de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticuatro (02/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (19/01/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0009-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Teresita”, para que en lo adelante figure “Adela”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura la inscrita como Teresita, hija de Simeon Mateo y Carmen Nelia Mateo; b) la solicitante alega que Adela es el nombre que ha usado de manera habitual; b) alegan los solicitante que Miranda Denis, son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como "Adela", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (28) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Teresita Mateo Mateo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teresita Mateo Mateo, registrada con el Número de Evento 106-01-2014-01-00001926, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.
TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como "Adela".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Adela", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/yve